

Constancia: El término para subsanar la demanda expiró el 22-11-2022. Oportunamente el apoderado de la parte actora acercó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, noviembre 25 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Paola Andrea Villa Betancourt y Otros
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00271-00

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede se aprecia que en efecto el mandatario de la parte demandante allegó de manera tempestiva escrito de subsanación de la demanda.

Sin embargo, dicha pieza no conjuró los defectos anotados en proveído que antecede, especialmente el relacionado con el reconocimiento de firmas que en el poder impusieron Paola Andrea Villa Betancourt, Víctor Manuel Laverde Villa y Alberto María Bustamante Sánchez.

El memorialista acotó que hay dos formas de otorgar el mandato judicial. La prevista en el CGP y la digital que regula la L 2213/2022. Agregó que, en este caso, optó por la primera.

Y es precisamente por eso que, al tenor del artículo 74 del CGP, dicho documento requiere presentación personal de los poderdantes.

No obstante, solo Juan Camilo Erazo Villa, Luz Mary Betancur López y Janis Alexander Bustamante Betancourt cumplieron esa formalidad, mientras los restantes mandantes no lo hicieron.

Puestas de este modo las cosas, la subsanación arribada no solventó los defectos indicados en el auto que inadmitió la demanda, por lo que se abre paso el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificada en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 188 del 28-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fdb0f5a1a798bba54806f6ef1f7bb87791e8a9da2acf575561da5102de01**

Documento generado en 25/11/2022 07:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>